

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: BLANCA CASTRO DE CAMARGO****DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.****EXPEDIENTE No: 2021-00495.**

En Bogotá D.C, a los once días (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad-Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderada especial la Dra. MARÍA INES DIAZ VIDES, el Dr. JONATHAN FRANCISCO SANCHEZ FIGUEROA, como apoderado especial sustituto de la UGPP, la interviniente señora LUZ MARINA BOYACA RODRIGUEZ y su apoderado especial sustituto Dr. NEIL ARTHUR RAMIREZ ROYERO.

AUTO:

Se Reconoce Personería Jurídica al Dr. JONATHAN FRANCISCO SANCHEZ FIGUEROA y al DR. NEIL ARTHUR RAMIREZ ROYERO, para actuar como apoderado especial de las partes demandada UGPP e interviniente LUZ MARINA BOYACA, en

los termino y para los efectos de los poderes conferidos(Dctos.30-31 E.J.E.).NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

En revisión al proceso, el Despacho advierte un yerro como fue el haber admitido la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, por fuera del termino previsto en el Art.28 del CPT y SS, teniendo en cuenta que la ha debido reformar por una sola vez y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda inicial y no en el caso en el cual admitió la integración del tercero interviniente.

AUTO:

Partiendo del aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, y a pesar de la firmeza del auto que admitió la reforma de la demanda, este no se convierte en ley del proceso en la medida en que no se acompasa con el ordenamiento jurídico, como es el Art. 28 del CPTS y SS. En consecuencia, se decreta la nulidad parcial del auto del 27 de octubre de 2023 (Dcto. 20 E.J.E.), en lo que tiene que ver con el acápite que admitió de la reforma de la demanda, toda vez que fue presentada por la actora por fuera del término legal. Igualmente, se decreta la nulidad de las contestaciones de las reformas de las demandas que efectuaron la demandada UGPP e interviniente LUZ MARINA BOYA (Dctos. 23-24 E.J.E.) y la nulidad parcial del auto del 01 de marzo de 2024, que las tuvo por contestada (Dcto.29 E.J.E.). NOTIFIQUESE EN ESTRADO.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con la litis consorte necesaria LUZ MARINA BOYACA RODRIGUEZ.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Las partes comparecientes en uso de la palabra manifiesta: Que no tiene ánimo conciliatorio.

Ante la manifestación de las partes de no tener animo conciliatorio, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

Las excepciones formuladas por las partes demandadas, por tener carácter de perentorias, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En su escrito de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la entidad demandada UGPP, dijo no constarle todos los hechos de la demanda y la interviniente señora LUZ MARINA BOYACA RODRIGUEZ, dijo no era cierto el hecho 6 de la demanda y hechos 7 a 8 de la reforma y no constarle los hechos 3 y 5 de la demanda, además dijo ser parcialmente cierto el hecho 4, por lo que el litigio en cuanto a los hechos de la demanda y la reforma se concretaran a los hechos que dijeron las partes demandada e interviniente no constarles, no ser ciertos y ser parcialmente ciertos.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, tiene el mejor derecho para hacerse merecedora a la pensión de sobreviviente del causante señor JORGE ENRIQUE CAMARGO, juntos con el retroactivo pensional, intereses moratorios e indexación. **NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por la parte interviniente señora LUZ MARINA BOYACA RODRIGUEZ, así:

LA PARTE INTERVINIENTE LUZ MARINA BOYACA RODRIGUEZ:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda, obrantes en los documentos 17 y 18 del expediente judicial electrónico a folios 1909 a 1943 y 1957 a 2037. Lo mismo que con la contestación de la reforma, obrante en el documento 23 a folios 2261 a 2294 del expediente judicial electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese y recepcionese un interrogatorio de parte a la demandante señora BLANCA CASTRO DE CAMARGO, que le formulara la parte interviniente.

TESTIMONIAL: Se decreta y se recepcionan los testimonios de los señores: BRAYAN ESTHIBEN LOPEZ ARGUELLO Y BLANCA NIEVES MUÑOZ CARDENAS, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y su contestación. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda, reforma y contestaciones de la demanda.

DECLARACIONES: Se recepciono un interrogatorio de parte a la demandante señora BLANCA CASTRO y se recepcionaron los testimonios de los señores: BRAYAN ESTHIBEN LOPEZ ARGUELLO Y BLANCA NIEVES MUÑOZ CARDENAS.

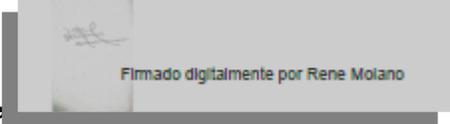
SURTASE, la presente audiencia y declárese legalmente clausurado el debate probatorio. El Despacho procede a concederle el uso de la palabra a las partes para que formulen sus alegatos.

Una vez escuchada a las partes en alegatos de conclusión. SE SUSPENDASE., la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30PM) del día viernes doce (12) de abril del año en curso, momento en el que se emitirá el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

El Secretario Ad hoc,


Firmado digitalmente por Rene Molano
RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-11-04-24.ACCEDE A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA
EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/bdfb49cf-de9b-4544-98a3-89f3c4ab1032?vcpubtoken=2f327ee6-1dad-40e1-9489-beb23cfa84c8>

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149ce7b2cf4c4bed3c16f64b1bdd0cb35861dda0a98f6cf238fd327d8702102e**

Documento generado en 23/04/2024 04:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>